

INFORME N.º 102-2012-SUNAT/4B0000

MATERIA:

1. Se consulta si se encuentran sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) las siguientes operaciones:
 - a) El servicio de transporte aéreo adquirido por las agencias de viajes directamente a la línea aérea a su nombre, ante el pedido de pasajes aéreos realizado por sus clientes, cuyo valor posteriormente será reembolsado por estos últimos.
 - b) El servicio de comisión mercantil prestado por la agencia de viaje a sus clientes para la adquisición de los pasajes aéreos antes mencionados.
2. De ser positiva la respuesta a las consultas anteriores ¿Qué porcentaje del SPOT les resulta aplicable?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N.º 940).
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias al que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 señala que se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, a la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

Por su parte, el inciso a) del artículo 13º del mencionado TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

Así, mediante los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT se establecen los bienes y servicios sujetos al SPOT, encontrándose incluido en el numeral 6 del citado Anexo 3 el servicio de comisión mercantil con el porcentaje del 12%. A tal efecto se entiende por dicho servicio al mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio, de conformidad con el artículo 237º del Código de Comercio⁽¹⁾⁽²⁾.

Además, se encuentran comprendidos en el SPOT, de conformidad con el numeral 10 del mencionado Anexo 3, los demás servicios gravados con el IGV que no se encuentren incluidos en algún otro numeral del citado Anexo, aplicándose a tales operaciones el porcentaje del 9%⁽³⁾.

2. Ahora bien, en cuanto a si el servicio de transporte aéreo de pasajeros se encuentra gravado con el IGV, cabe indicar que el inciso c) del artículo 3º de la Ley del IGV dispone que en el caso del servicio de transporte internacional de pasajeros, el IGV se aplica sobre la venta de pasajes que se expidan en el país o de aquellos documentos que aumenten o disminuyan el valor de venta de los pasajes siempre que el servicio se inicie o termine en el país, así como el de los que se adquieran en el extranjero para ser utilizados desde el país⁽⁴⁾.

Por su parte, el numeral 2 del Apéndice II de la Ley del IGV establece que se encuentran exonerados del IGV el servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo.

Como se puede apreciar, el IGV se aplica al servicio de transporte aéreo de pasajeros.

3. Por lo expuesto en los numerales anteriores, el servicio de comisión mercantil prestado por las agencias de viaje a sus clientes y el servicio de transporte aéreo de pasajeros gravado con el IGV, facturado por la línea aérea a las

¹ Se excluye de dicha definición al mandato en el que el comisionista es:

- a) Un corredor o agente de intermediación de operaciones en la Bolsa de Productos o Bolsa de Valores.
- b) Una empresa del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.
- c) Un Agente de Aduana y el comitente aquel que solicite cualquiera de los regímenes, operaciones o destinos aduaneros especiales o de excepción.

² El artículo 238º de dicho Código contempla que el comisionista podrá desempeñar la comisión, contratando en nombre propio o en el de su comitente.

³ Es necesario mencionar que el aludido numeral 10 exceptúa de la aplicación del SPOT a determinados servicios gravados con el IGV, no encontrándose comprendido en las excepciones el servicio de transporte aéreo de pasajeros.

⁴ El inciso h) del artículo 2º de la Ley del IGV establece que no están gravados con el Impuesto los pasajes internacionales adquiridos por la Iglesia Católica para sus agentes pastorales, según el Reglamento que se expedirá para tal efecto; ni los pasajes internacionales expedidos por empresas de transporte de pasajeros que en forma exclusiva realicen viajes entre zonas fronterizas.

agencias de viajes, se encuentran sujetos al SPOT con el porcentaje del 12% y 9%, respectivamente.

Es necesario mencionar que de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4° del TUE del Decreto Legislativo N.° 940 se considera importe de la operación para la aplicación el porcentaje del SPOT, a la retribución por servicio determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley del IGV, más el IGV.

El referido artículo 14° de la Ley del IGV dispone que se entenderá por valor de venta del bien, retribución por servicios, valor de construcción o venta del bien inmueble, según el caso, la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción. Se entenderá que esa suma está integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago de los bienes, servicios o construcción, incluyendo los cargos que se efectúen por separado de aquél y aun cuando se originen en la prestación de servicios complementarios, en intereses devengados por el precio no pagado o en gasto de financiación de la operación. Agrega dicho dispositivo que *los gastos realizados por cuenta del comprador o usuario del servicio forman parte de la base imponible cuando consten en el respectivo comprobante de pago emitido a nombre del vendedor, constructor o quien preste el servicio.*

De las normas antes citadas, el importe reembolsado por los clientes a la agencia de viajes forma parte de la base imponible del servicio de comisión mercantil.

CONCLUSIONES:

Se encuentran sujetos al SPOT:

1. El servicio de transporte aéreo de pasajeros gravado con el IGV, facturado por la línea aérea a las agencias de viajes, con el porcentaje del 9%.
2. El servicio de comisión mercantil prestado por las agencias de viaje a sus clientes con el porcentaje del 12%.

Lima, 29 de octubre de 2012

Original firmado por
LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS
Intendente Nacional Jurídico (e)